



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal (Restitución)  
Demandante(s): BANCOLOMBIA (PANAMÁ) S.A.  
Demandado(s): GRUPO PEGASSO S.A.S.  
Radicación: 25269310300120210012800

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia con escrito a través del cual se interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2021; trámite dentro del cual se recibió escrito de desistimiento.

**CONSIDERACIONES**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*. Adicionalmente, tratándose de la impugnación, *“el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia material del mismo, respecto de quien lo hace.”*

2. En el presente caso, se recibió correo del abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, apoderado de la parte demandante, informando que desistía de los recursos interpuestos, por lo que solicitaba *“el retiro de la demanda”*.

3. Ahora bien, dado que la manifestación de desistimiento es expresa, clara e incondicional y, además, quien la eleva es el único impugnante, se tendrán por desistidos los recursos interpuestos.

4. En cuanto corresponde al retiro de la demanda, dispone el artículo 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“Artículo 92. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

5. Ahora bien, como quiera que en el presente asunto no se ha trabado la litis, encuentra el despacho procedente acceder a la devolución o retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ACEPTAR** el desistimiento de los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2021. Sin condena en costas al no aparecer causadas.

**SEGUNDO. AUTORIZAR** el retiro de la demanda, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría hágase devolución electrónica de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez



Firmado Por:

**Diego Fernando Ramirez Sierra**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20dbce2db4f3f3c95e3a2c5c6b2fba2ab43b1f7d13a53f9523a4a7e9a67e930**

Documento generado en 17/02/2022 10:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>